



Universidad Nacional de Salta
Rectorado

SALTA, 22 NOV 2012

Expte. Nº 210/12

VISTO estas actuaciones relacionadas con el PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA suscripto entre la PROVINCIA DE SALTA, a través del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA, y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA; y

CONSIDERANDO:

QUE entre la Provincia y la Universidad existe un amplio campo de vinculaciones y aspectos de interés conjunto y compartido que se encuentra plasmado en los términos y objetivos enunciados en un acuerdo marco de colaboración suscripto entre las partes y aprobado por Resolución Rectoral Nº 0652-08.

QUE el presente protocolo tiene como objetivo coadyuvar al funcionamiento de la carrera de Enfermería en la Sede Regional Tartagal, para su dictado en la localidad de Santa Victoria Este (Dpto. Rivadavia) como así también en otras localidades de la Provincia.

QUE específicamente por este protocolo, el Ministerio facilitará como campo de experiencia práctica de los alumnos de la citada carrera, los Servicios de Salud del Hospital Juan Domingo Perón de la ciudad de Tartagal (Dpto. San Martín); del Hospital Santa Victoria Este (Dpto. Rivadavia) y los Centros de Salud dependientes de la Dirección General de Primer Nivel de Atención que se encuentran en el área de influencia. La Universidad cuando considere oportuno podrá acordar con el Ministerio ampliar las prácticas en otros servicios de salud situados en otras localidades de la Provincia.

QUE a fs. 8 ASESORIA JURÍDICA tomó la debida intervención mediante Dictamen Nº 14.280, en el que expresa que no se advierte objeción legal que formular.

QUE a fs. 10 la COMISIÓN DE INTERPRETACIÓN Y REGLAMENTO emite Despacho Nº 142/12 del 23 de octubre de 2012, mediante el cual aconseja su aprobación.

Por ello y atento a lo aconsejado por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES y a lo dispuesto por la resolución CS-Nº 093/08 del CONSEJO SUPERIOR,

EL VICERRECTOR A/C DEL RECTORADO
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
RESUELVE:

ARTICULO 1º.- Aprobar el PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA suscripto entre la PROVINCIA DE SALTA a través del MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA y la UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA, el que como ANEXO I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad y comuníquese a Rectorado, Facultad de Ciencias de la Salud, Secretarías del Consejo Superior, Administrativa y de Cooperación Técnica, y notifíquese a los interesados. Cumplido, siga a la SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA y RELACIONES INTERNACIONALES a sus efectos y archívese.



Ing. RICARDO MANUEL FALU
SECRETARIO GENERAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. VIVIANA MURGIA
SECRETARIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y
RELACIONES INTERNACIONALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dr. MIGUEL ANGEL BOSO
VICE - RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

**PROTOCOLO ADICIONAL AL CONVENIO DE COOPERACIÓN MUTUA
ENTRE LA PROVINCIA DE SALTA y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**

Carrera de Enfermería en la localidad de Santa Victoria Este

----- Entre el **MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA DE SALTA**, representado en este acto por su titular, **Dr. Néstor Enrique Heredia**, con domicilio legal en el Centro Cívico Grand Bourg, sito en Av. De Los Incas s/n, en adelante **EL MINISTERIO**, por una parte y por la otra la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA**, representada en este acto por el Señor Rector, **Cr. Víctor Hugo Claros**, con domicilio en Av. Bolivia Nº 5150, en adelante **LA UNIVERSIDAD**, en consideración a:

Que entre La Provincia y La Universidad existe un amplio campo de vinculaciones y aspectos de interés conjunto y compartido, que se encuentra plasmado en los términos y objetivos enuncidos en acuerdo marco de colaboración suscripto entre las mismas partes y que fuera aprobado por Decreto Nº 2337/09 y Resolución Rectoral Nº 0652/08.-

Que en dicho Convenio se estableció que todas las actividades y proyectos que se lleven a cabo deben ser objeto de un Protocolo Adicional debiendo ser firmados por los representantes de la Provincia y la Universidad que sean competentes.-

Que el presente Protocolo tiene por objeto coadyuvar al funcionamiento de la Carrera de Enfermería en la Sede Tartagal para su dictado en la localidad de Santa Victoria Este (Dpto. Rivadavia), como así también en otras localidades de la Provincia que la Universidad considere oportuno.-

Que las modalidades de experiencias prácticas a desarrollarse respetarán la costumbre institucional de las partes y se encuadrarán en los lineamientos establecidos por el Protocolo Adicional celebrado entre la Universidad Nacional de Salta y el Ministerio de Salud Pública de la Provincia de Salta, fechado 8 de julio de 2004 (Resolución Rectoral Nº 999/04).-

Se acuerda celebrar el presente protocolo específico conforme las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El **MINISTERIO** facilitará como campo de experiencia práctica de los alumnos de la Carrera de Enfermería, los Servicios de Salud del hospital Juan Domingo Perón de la ciudad de Tartagal (Dpto. San Martín); del hospital Santa Victoria Este (Dpto. Rivadavia) y los Centros de Salud dependientes de la Dirección General de Primer Nivel de Atención que se encuentran en el área de influencia. **LA UNIVERSIDAD** cuando lo considere oportuno podrá acordar con **EL MINISTERIO** ampliar las prácticas en otros servicios de salud situados en otras localidades de la Provincia.-----

Dr. ANDREA PAOLA DOYLE
JEFE PROGRAMA ASESORIA LEGAL
M.S.P. - SALTA

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

8

SEGUNDA: Para el desarrollo de aquel objetivo cada docente responsable de cátedra acordará con la Dirección de Recursos Humanos de **EL MINISTERIO**, los servicios en los que se desarrollarán las experiencias prácticas, la asignación de cupos por servicio y el cronograma de actividades, todo en los mismos términos que para las diversas modalidades de experiencias prácticas indican la costumbre institucional y los lineamientos del Protocolo Adicional de fecha 8 de julio de 2004 (Resolución Rectoral N°999/04).-----

TERCERA: LA UNIVERSIDAD, por medio de la Facultad de Ciencias de la Salud y de conformidad y en acuerdo con el Programa de Enfermería de **EL MINISTERIO**, reconocerá y designará como "Instructor no Rentado de Alumnos" a aquellos profesionales de los servicios, que según lo convenido con el profesor responsable de la práctica, participaren directamente en la supervisión y evaluación del desempeño de los alumnos, otorgando certificados que así lo acredite. Esta designación no demandará erogación alguna para **EL MINISTERIO**. La presencia del Instructor es indispensable para el ingreso de los alumnos a los servicios que se trate.-----

CUARTA: Los Servicios facilitarán el desarrollo de los proyectos de investigación de las cátedras, en relación con temas de interés común, en un todo de acuerdo con las líneas prioritarias de investigación de **EL MINISTERIO** y la Facultad de Ciencias de la Salud. Asimismo permitirán la recolección de información para los Trabajos de Tesis de grado de los alumnos, previa recepción del tema y el proyecto de investigación aprobados por la Comisión de Carrera. Este trabajo estará bajo la responsabilidad directa del Director de Tesis.-----

QUINTA: Las partes se comprometen a promover el desarrollo de actividades que impulsen la mejora de los servicios y la calidad de la atención al paciente y la comunidad.-----

SEXTA: LA UNIVERSIDAD será exclusiva y plenamente responsable de los actos realizados por los alumnos y docentes, asumiendo el compromiso de contratación de seguro estudiantil y de responsabilidad civil frente a terceros por todas las tareas que realicen en el marco de las prácticas. Cada una de las partes se responsabilizará por los salarios, seguros y demás cargas y deberes correspondientes al personal bajo su dependencia.-----

SEPTIMA: Los gastos que resulten de la práctica de los alumnos no importa erogación alguna a **EL MINISTERIO**, quedando a exclusiva cuenta de **LA UNIVERSIDAD** la provisión de los insumos necesarios para tal fin.-----

OCTAVA: El plazo de vigencia del presente se estipula en cinco años, prorrogable por períodos iguales, quedando sujeto a la efectiva afectación y realización de las tareas aquí detalladas.-----

M

Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente convenio mediando notificación fehaciente con una antelación de noventa días corridos. No obstante ello, las actividades en ejecución serán continuadas hasta su total conclusión.-----

NOVENA: Las partes se comprometen a solucionar todo conflicto y aplicación del presente Protocolo de manera amistosa y de buena fe, sometiéndose, de ser necesario, a la jurisdicción de los Tribunales Federales con asiento en la Ciudad de Salta, renunciando a cualquier otro fuero de excepción que pudiera corresponderles, fijando sus domicilios a todos los efectos legales en los arriba denunciados.-----

----- En prueba de conformidad de las partes, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta, a los del mes de de dos mil doce.-

Dr. A. IDREA PAOLA DOYLE
JEFE PROGRAMA ASesorIA LEGAL
M.S.P. - SALTA

Dr. NESTOR ENRIQUE HEREDIA
Ministro de Salud Pública

C.P.N. VICTOR HUGO CLAROS
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA